BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.° del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas
Fuera, id. id. 6 »
Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 25 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que se inserten de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado del Regimiento Infantería de Zaragoza, núm, 12, Manuel Nuñez Vicente, hijo de José y de Josefa, natural de Correjanes, Ayuntamiento de Villamartín, de esta provincia, de 22 años de edad, estatura 1'570 metros, de oficio labrador, y caso de ser habido le pongan á disposición del Juzgado militar de Instrucción de dicho cuerpo, dando cuenta á este Gobierno del resultado de las gestiones que al efecto paactiquen.

Orense 28 de Mayo de 1904.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICIÓN

Señor: Desde que comenzó la reforma del sistema penitenciario en nuestro país, diversas Corporaciones administrativas han procedido á la construcción de edificios modernos que, dotados de las necesarias condiciones higiénicas y de seguridad, permitan plantear el régimen celular y progresivo.

La mayor parte de las prisiones que hoy existen, se encuentran en estado ruinoso y no son susceptibles de reforma. Tal acontece con la actual Prisión correccional de Granada, que se encuentra instalada en el centro de la población, rodeada por todas partes de edificios, y en la que por término medio viven hacinados unos 300 reclusos, siendo su capacidad para un número mucho menor. Con objeto de evitar este estado de cosas, la Diputación provincial y el Ayuntamiento de dicha capital abrigan el propósito de contribuir proporcionalmente á la construcción de un nuevo Establecimiento penitenciario con destino á Prisión preventiva y correccional.

Y á fin de llevar á la práctica tan laudables propósitos, se crea una Junta, que se denominará de Inspección, Vigilancia y Administración de las obras de la nueva Prisión, con amplias facultades para entender en todo lo que se relaciona con la construcción del nuevo edificio, y que á la vez sea la encargada de arbitrar y administrar los recursos económicos que sean necesarios.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 23 de Mayo de 1904.—Señor.—A L. R. P. de V. M. Joaquín Sánchez de Toca.

REAL DECRETO

En atención á las consideraciones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se constituirá en la ciudad de Granada una Junta denominada de Inspección, Vigilancia y Administración de las obras de la nueva Prisión, y entenderá en cuanto sea necesario para la pronta construcción en dicha capital de un edificio con destino á prisión preventiva y correccional.

Art 2.° La Junta se compondrá: del Presidente de la Audiencia territorial, del Presidente de la Diputación provincial, del Alcalde Presidente del Ayuntamiento, de un Magistrado de la Audiencia territorial y otro de la provincial, de un Juez de primera instancia de la capital, de un Senador y dos Diputados á Cortes por la provincia, de tres Diputados provinciales, de tres Concejales del Ayuntamiento, de un Arquitecto, de un individuo del Cabildo Catedral, de un Abogado y un Médico de los Colegios respectivos, de un representante de la Junta local de Prisiones y de un Vocal de libre elección.

Será Presidente el de la Audiencia territorial, y ejercerán las funciones de Vicepresidentes el Presidente de la Diputación provincial y el Alcalde de Granada. El cargo de Secretario recaerá en uno de los Vocales que designara libremente la Junta en la primera reunión que celebre.

Art. 3.° Serán de hecho Vocales de la Junta, sin necesidad de nombramiento, las personas que desempeñaren los cargos públicos singularmente determinados en el artículo anterior.

Art. 4.° Los nombramientos de Vocales en concepto de Senador, Diputados á Cortes, Arquitecto y el de libre elección, se harán directamente por el Ministro de Gracia y Justicia.

Los demás nombramientos se harán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 26 de Mayo de 1890, por el mismo Ministerio, á propuesta de los respectivos Tribunales ó Corporaciones.

Art. 5.° Una vez constituída la Junta, serán individuos de ella los que la formen, mientras desempeñen el cargo ó tengan la representación por la que fueren nombrados.

Las vacantes que ocurran se proveerán en la forma expresada, á cuyo fin se elevarán las correspondientes propuestas por conducto del Presidente de la Junta.

Art. 6.° Corresponderá á la Junta

Primero. Estudiar y proponer al Gobierno los proyectos que juzgue más aceptables para la edificación de la nueva Prisión.

Segundo. Estudiar y proponer igualmente el terreno más á propósito para la construcción, ya sea del Estado, de la provincia, del Municipio ó de particulares, formando en su caso el oportuno anteproyecto.

Tercero. Informar acerca de las condiciones facultativas y económicas que figuren en el proyecto que se forme antes de elevarlo al Ministerio de Gracia y Justicia para su aprobación.

Cuarto. Estudiar y proponer, asimismo, la conveniencia de que las obras se ejecuten por medio de una ó varias subastas ó por contratos directos totales ó parciales.

Quinto. Proponer la cantidad con que respectivamente hayan de contribuir al coste de las obras las Corporaciones administrativas interesadas en su construcción, así como el tiempo y forma en que hayan de hacerlo.

Sexto. Gestionar directamente cuanto se refiera á la adquisición y administración de los recursos económicos para ejecutar dichas obras, cuidando de su inversión á medida que vaya siendo necesario.

Séptimo. Intervenir é informar especialmente, en su caso, acerca de las certificaciones de obras que hayan de servir de base para los pagos, así como en las recepciones parciales y en las liquidaciones provisionales que tengan lugar, según las condiciones económicas que rijan para la ejecución de las obras.

Octavo. Llevar la contabilidad de los fondos destinados á estas obras, organizando el servicio de intervención administrativa de forma que se

se haga ningún gasto ni pago sin que la Junta haya dado su autorización.

Noveno. Redactar anualmente y someter á la aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia los presupuestos de las cantidades que hayan de invertirse en las obras, para que sirvan de base a la gestión económica de la Junta en el período á que las mismas correspondan. En estos presupuestos se determinarán, en consonancia con lo dispuesto en el número quinto de este artículo, las cantidades que hayan de satisfacer las Corporaciones administrativas á que el mismo se refiere.

Art. 7.° La Junta redactará y someterá á la aprobación del mencionado Ministerio, tan pronto como se constituya, el proyecto de Reglamento interior para llevar á cabo los servicios, determinando las Secciones que hayan de distribuirse los asuntos de que aquélla conoce, su manera de funcionar, sus relaciones con las Corporaciones administrativas para cuanto á la Prisión se refiera, el modo de organizar la depositaría, intervención y contabilidad de los fondos que administre, y cuanto sea conveniente para establecer y organizar los servicios que á la Junta incumben y se la encomienden.

Art. 8.° La Junta remitirá anualmente al Ministerio de Gracia y Justicia una Memoria dando cuenta del estado de las obras, de los gastos efectuados, de la situación económica y de todo cuanto pueda hacer referencia á la gestión que le está encomendada.

Art. 9.° Corresponderá al Ministro de Gracia y Justicia, y por delegación suya al Director general de Prisiones, la inspección de los trabajos de la Junta, á cuyo fin quedará obligada ésta a informar á los mismos de todos los antecedentes relativos al cumplimiento de su misión que aquéllos consideren oportuno conocer.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Minist o de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

(Gaceta núm. 147.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Tomando en consideración las razones expuestas acerca del mal estado de su salud, por el General de división D. Jorge Garrich y Allo, y accediendo á su solicitud;

Vengo en dejar sin efecto Mi Decreto de 19 del actual, por el que fué nombrado segundo Jefe de la Capitanía general de las islas Canarias, Gobernador militar de Santa Cruz de Tenerife y de las islas de Tenerife, Gomera, Palma y Hierro.

Dado en Palacio à veinticinco de Mayo de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

En consideración á las circunstancias que concurren en D Francisco de Tuero y Cifuentes, Comandante de Caballería;

Vengo en concederle merced de Hábito de la orden de Santiago; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Órdenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. José de Tuero y Cifuentes;

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Santiago; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Ordenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del art. 6.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de un motor eléctrico trifásico de cuatro caballos de la casa «Siemens y Halske», con todas sus transmisiones y accesorios; y una amasado a sistema «Rollant» modificada «Rivalta», y un juego de cilindros con sus poleas para la transmisión del movimiento del á bol general, con destino á la factoría de subsistencias de Bilbao, y aplicando el gasto que se origine al material de subsistencias del vigente presupuesto,

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4.ª, 6.ª, 7.ª y 9.ª del art. 6.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar á la Fábrica de Armas de Oviedo para que con cargo á los fondos que tiene asignados en el cuarto concepto del vigente plan de labores del material de Artillería, y con destino á la fabricación de fusiles Mauser, adquiera directamente y sin las formalidades de subasta 18.000 barras de acero comprimido de la casa «Franz Marcotty» de Berlín.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

(Gaceta núm. 147.)

Sección de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

El Excmo. Sr. Rector de Santiago con fecha 24 del actual participa haber sido nombradas Maestras interinas de las Escuelas de Tronceda en Castro Caldelas y Marrubio en Montederramo, doña Aurelia Bóveda Novoa y doña Ubaldina Casanova y Casanova con la dotación de 312'50 y 375 pesetas, respectivamente.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas y de los respectivos Sres. Alcaldes, encargando á éstos que tan pronto se les presenten las indicadas Maestras sean puestas en posesión de los cargos para que han sido nombradas, remitiendo al segundo dia de tener efecto dos copias de los títulos profesionales, extendidas en papel de oficio y tres del administrativo con todas las diligencias que contengan, una en papel de peseta y dos en el de oficio, por cada una de dichas Maestras; y todas ellas autorizadas por los referidos Sres. Alcaldes.

Orense Mayo 26 de 1904.—El Jefe interino de la Sección, Manuel Colmeiro.

El Excmo. Sr. Rector de este distrito Universitario con fecha 24 del corriente, participa haber sido nombrado, en virtud de resultas del concurso de Septiembre de 1903, Maestro de la escuela elemental completa mixta de Espiñeiros, en Allariz, con la dotación anual de 625 pesetas, D. Mateo Casla y Benito.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y del Sr. Alcalde, advirtiendo al primero, que el titulo á su favor expedido se halla en esta Sección en donde puede recogerlo y al señor Alcalde de dicho Ayuntamiento, que tan pronto se le presente el intaresado le dé posesión de su cargo, remitiendo al segundo día de tener efecto las copias siguientes: dos del título profesional, en papel de oficio; tres del administrativo, una en papel de peseta y dos en el de oficio y dos del certificado de libertad de quintas, ambos en papel de oficio, visados todos por dicho Sr. Alcalde.

Orense 27 de Mayo de 1904.—El Jefe interino de la Sección, Manuel Colmeiro.

El Excmo. Sr. Rector de este distrito Universitario con fecha 23 del corriente participa haber sido nombrada por el Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en virtud de concurso de ascenso, Maestra Auxiliar en propiedad de la escuela superior de niñas de esta capital, con la dotación anual de 1.375 pesetas, D.ª Manuela González Sánchez.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesaea, advirtiéndole, que el título á su favor expedido se halla en esta Sección en donde puede recogerlo, dentro del plazo reglamentario.

Orense 27 Mayo de 1904.—El Jefe interino de la Secccion, Manuel Colmeiro.

AYUNTAMIENTOS

Moreiras

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el año de 1905, se halla expuesto al público por término de ocho dias hábiles y en la Secretaria de Ayuntamiento, á contar desde el en que aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Moreiras Mayo 27 de 1904.—El Alcalde, Antonio Gonzalez.

Calvos de Randín

Los apéndices al amillaramiento

de este término que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial por rústicu y urbana, para el año próximo de 1905, se hallarán expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, desde el dia 1.º al 15 de Junio próximo, durante cuyo plazo podrán ser examinados por cuantos le convenga y presentar contra los mismos las reclamaciones que vean justas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Calvos d e Randin 26 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Bernardo Lage.

Bollo

Formados por la Junta pericial los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartos de rústica y urbana de este municipio para el próximo año de 1905, se hallarán expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento sita en la casa núu. 25 de la calle principal de esta villa, desde el 1.º al 15 del entrante mes de Junio en cumplimiento y para los efectos del artículo 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Bollo Mayo 26 de 1904.—El Alcalde, Eugenio Fernandez.

Ríos

Desde el dia 1.º al 15 del próximomes de Junio, ambos inclusives estará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible de inmuebles para el próximo ejercicio de 1905 por los conceptos de rústica y urbana, durante dicho plazo podrán examinarlo los contribuyentes y aducir las reclamaciones que crean justas.

Ríos 26 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Silverio Alvar.

EDICTOS MILITARES

Don Julián de Castro Pérez, segundo Teniente del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 12, y Juez instructor del procedimiento seguido por deserción contra el soldado del mismo cuerpo Aniceto Losada Incógnito.

Por la presente llamo, cito y emplazo, al soldado Aniceto Losada Incógnito, hijo de Maria Teresa, natural de Chaguazoso, Ayuntamiento de Mezquita, Juzgado de primera instancia de Viana, provincia de Orense, de oficio jornalero, su estado soltero y de 20 años nueve meses y 20 días de edad, y cuyas señas personales no se señalan por no constar en su filiación, para que dentro del plazo de treinta días á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado sito en el cuartel de Santa Isabel á responder de los cargos que le resulten en el citado procedimiento, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo tanto á las Antoridades civiles como militarez, dispongan la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en el cuartel de Santa Isabel, ayudando asi á la administración de la Justicia.

Dado en Santiago á los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos cuatro.—Julián de Castro.

Don Angel Figueras y Echarri, primer Teniente del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 12 y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la Zona de Monforte núm. 54 Rogelio Rivero Rivero, por la falta de concentración:

Por la presente llamo, cito y emplazo, al soldado Rogelio Rivero Rivero, hijo de Juan y de Engracia, natural de Infesto, Juzgado de primera instancia de Verin, provincia de Orense, de oficio labrador, de estado soltero, de edad 22 años y de señas personales desconocidas, para que dentro del plazo de treinta días á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado sito en el cuartel de Santa Isabel de esta ciudad de Santiago á responder de los cargos que le resulten en el citado procedimiento, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez encargo tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido, lo pongan en este Juzgado á mi disposición, coadyuvando asi á la administración de Justicia.

Dada en Santiago á doce de Mayo de mil novecientos cuatro. Angel Figueras Echarri.

JUZGADOS

Don Angel Gomez y Piñero, Juez de primera instancia de la villa de Bande y su partido.

Hago público: Que para hacer efectiva la cantidad de trescientas pesetas reclamadas por el Letrado don Joaquin Castro, vecino de la ciudad de Orense á Maria Joaquina Araujo Incógnito, vecino de Bubaces, municipio de Lovios, como honorarios devengados en causa que contra la misma se siguió por asesinato, se le embargaron, tasaron y sacan á pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por cien, las fincas siguientes:

Pesetas.

1.ª Una casa de alto y bajo, sin número antiguo ni moderno, cubierta de teja, de sesenta metros cuadrados de extension superficial; linda derecha casa de Rosa Loureiro, izquierda casa de José Rodriguez y entrada con casa de Amaro Fructuoso, tasada en setecientas cincuenta pesetas, que con la rebaja del veinticinco por cien qnedan quinientas sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos, tipo para la segunda subasta 562'50

2.ª Una huerta al sitio «Corga», de una área; linda Este patio de la casa de José Rodriguez, Oeste prado de José Fernandez, Norte con viña de Isidro Gonzalez y Sur corga ó riego de agua, tasada en setenta y cinco pesetas, que con igual rebaja que la anterior queda en cincuenta y seis pesetas y veinticinco céntimos, que también sirve de tipo para la segunda subasta 56'25

3.ª Una huerta en Barreiro de Farria, de cincuenta centiáreas; linda Este sendero que conduce á Farria, Oeste viña de Bartolomé Gil, Norte viña de Antonio Fernandez y Sur maizal de José Fernandez: tasada en quince pesetas y con la misma rebaja del veinticinco por cien queda en once pesetas veinticinco céntimos 11'25

4.ª Una touza al sitio de «Tapada»; de dos áreas; linda Este riego, Oeste touza de Luisa Gonzalez, Norte con touza de Cayetano Martinez y Sur con touza de Antonio Fernandez, tasada en diez pesetas y con la rebaja del veinticinco por cien, queda en siete pesetas cincuenta céntimos 7'50

5.ª Un maizal y viñedo al sitio de «Outeiral», de cuatro áreas; linda Este maizal de José Fernandez, Oeste maizal de Amaro Fructuoso, Norte maizal de José Baldivia y Sur sendero que conduce al Outeiral: tasado en ciento cincuenta pesetas y con igual rebaja del veinticinco por cien queda en ciento doce pesetas cincuenta céntimos. 112'50

Total setecientas cincuenta pesetas 750'00

Radican las cinco fincas descritas en términos del pueblo de Bubaces, parroquia de Santa Maria de Riocaldo, municipio de Lovios.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta pueden concurrir á la Sala de Audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo, número dos, á la hora de diez del dia diecisiete de Junio próximo en donde se rematarán al más ventajoso postor, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Escribania del autorizante sin que los licitadores puedan exigir ninguna otra.

Segunda. Que los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento efectivo del valor

de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, y

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo nuevamente dado.

Bande Mayo veintiuno de mil novecientos cuatro.—Angel Gomez y Piñero.—De orden de su señoría, Ventura Domínguez.

Don Ricardo Vázquez Losada, Secretario del juzgado municipal de la Bola.

Certifico: que en el juicio de que se hará referencia recayó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen: «En la Bola á treinta de Abril de mil novecientos cuatro, don Faustino Cid Gonsalez, Juez de este término municipal, habiendo visto estos autos de juicio civil verbal tramitado á instancia de Generosa Rua, mayor de sesenta años, viuda, labradora, vecina de la Bola, contra su convecino Luis Rivero, casado, labrador, en reclamación de doce ferrados y medio de maiz que este adeuda á aquella como precio de arrendamiento de una finca á Poza de Pias.—Fallo: que habiendo como hay lugar á la demanda interpuesta condeno á Luis Rivero á que tan pronto la presente cause ejecutoria pague á la demandante los doce ferrados y medio de maiz reclamados y que le adeuda ó su equivalente, con las costas.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Faustino Cid.—Ricardo Vazqnez.—Faustino Cid.

El infrascrito Juez municipal de la Peroja.

Hace saber: que en expediente ejecutivo, á instancia de don José González, contra José María Diéguez, ambos de San Ginés, en este distrito, se embargaron al Diéguez, tasaron y sacan á pública subasta, que tendrá efecto al más ventajoso postor, ó al que cubra las dos terceras partes de dicha tasacion, el dia veintitrés de Junio entrante hora de once á doce, en la Casa-Audiencia, llamada Blanca de Villarrubín, los bienes siguientes:

Labradío, regadío y viñedo á parral, en el punto «Censo», términos de Outeiriño de San Ginés, dos y media áreas superficiales, demarca Norte más de Benito González y otros, sendero y riego en medio, Sur y Oeste de Pedro Valdonedo y otros, presa de agua en medio por Sur, y Este parral de Antonio González; no se le conoce pensión y fué tasado en cuarenta pesetas.

Prado y monte al nombramiento de Pontillón, mismos términos, de tres áreas de superficie, linda Norte monte de don Ramón Alvarado, Surdeste regato y más de Manuel Diéguez y otros, Este prado de Benito Gomez y dicho regato en medio, y Oeste de Manuel Rodriguez, hoy Manuel Vazquez y otros; no se le conoce pensión y fué tasada en treinta pesetas.

Y para insertar en el «Boletín oficial» de esta provincia se expide el presente en la Peroja á veinte de Mayo de mil novecientos cuatro.—S. Taboada.—Manuel M. Varela.

Don Angel Gomez y Piñero, Juez de primera instancia de la villa de Bande y su partido.

Hago público: que á las doce del dia treinta y uno del corriente, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este juzgado, sito en la calle del Recreo número dos, el sorteo prevenido en el artículo treinta y uno de la Ley de Jurados.

Bande Mayo veintitrés de mil novecientos cuatro.—Angel Gomez y Piñero.—El Secretario de Gobierno, Gumersindo Santalice.

Don Angel Gomez y Piñero, Juez de instrucción de la villa de Bande y su partido.

Por la presente y al objeto de dar cumplimiento á lo ordenado por la Audiencia provincial de Orense, cito, llamo y emplazo al procesado César Augusto Rodríguez Incógnito, conocido por Antonio, de veintisiete años de edad casado labrador, natural de Sabucedo (Portugal), y vecino de Riocaldo, municipio de Lovios, en este partido, que se supone se encuentra en Asturias, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezca ante dicha Audiencia para cumplir la pena de un año y un dia de prisión correccional que le fué impuesta, en causa por lesiones á Benita González Fernández, vecina de Pazos en el indicado municipio de Lovios, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del penado César Augusto Rodríguez Incógnito, conocido por Antonio, poniéndolo á disposición del señor Presidente de la Audiencia provincial de Orense, en la cárcel de dicha ciudad, para estinguir la pena que le fué impuesta.

Bande Mayo veinticuatro de mil novecientos cuatro.—Angel Gomez Piñero.—D. O. de S. S.ª, Ventura Dominguez.

Don Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza al procesado Emilio Vázquez Veloso, de 16 años, soltero, hijo de José y Alfonsa, natural de Cartelle, vecino de esta villa, accidentalmente y en la actualidad en ignorado paradero de las señas y circunstancias que al último se expresarán para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este juzgado á ser indagado y constituirse en prisión en sumario que se le instruye por el delito de robo de dinero bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo, en la cárcel de esta villa, á disposición de este juzgado.

Carballino 25 de Mayo de 1904.—Gerardo Pardo.—De orden, Jesús Alteirán Taboada.

Señas del procesado

Estatura regular, color trigueño, cara redonda, ojos pelo y cejas negro, viste pantalón chaleco y chaqueta de tela remontados de panilla, usa boina y calza zuecos.